

***ENSAYOS**

EFECTOS QUE PRODUCEN ALGUNAS EXENCIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN TÉRMINOS DE RECAUDACIÓN FISCAL

EFFECTS PRODUCED BY SOME TAX EXEMPTIONS AND BENEFITS IN TERMS OF TAX COLLECTION

Autor: Camila Fernanda Mardonez Montes

Ex alumna Universidad del Bío – Bío
Contador Público Auditor
e-mail: cmardonez.m@gmail.com

Co-Autor: Jaime Humberto Landaeta Bahamonde

Docente a jornada Completa - Facultad de Ciencias Empresariales
Departamento de Administración y Auditoría
Contador Público y Auditor - Magister en Planificación y Gestión Tributaria
e-mail: jlandaet@ubiobio.cl

Co-Autor: Valentina Lissete Sanhueza Moena

Docente a jornada Completa - Facultad de Ciencias Empresariales
Departamento de Administración y Auditoría
Contador Público y Auditor – Magister en Tributación
e-mail: vsanhueza@ubiobio.cl

RESUMEN

Los recientes cambios en el acontecer nacional han generado la necesidad de incrementar la recaudación fiscal, esto con la finalidad de subvencionar políticas públicas que permitan hacer frente a la crisis social, sanitaria y económica que actualmente afecta a nuestro país.

El propósito de esta investigación es analizar cuál es el efecto que produciría la eliminación y/o modificación de exenciones como el DFL.2 y el Impuesto al Valor Agregado en los servicios a nivel de recaudación fiscal, considerando la antigüedad de estos beneficios y la cantidad de contribuyentes que optan por su utilización.

Palabras Clave: exención, beneficio, gasto tributario, recaudación fiscal.

Clasificación Jel: H21

ABSTRACT

The recent changes in the national events have generated the need to increase tax collection, this in order to subsidize public policies that allow us to face the social, sanitary and economic crisis that currently affects our country.

The purpose of this investigation is to analyze what is the effect that the elimination and/or modification of exemptions such as the DFL.2 and the Value Added Tax would produce in the services at the level of tax collection, considering the age of these benefits and the amount of taxpayers who choose to use it.

Keywords: exemption, benefit, tax collection, tax expenditure.

JEL Classification: H21

1. INTRODUCCIÓN

En el último tiempo se ha puesto de manifiesto el aumento de la recaudación, esto como consecuencia de la crisis económica que desencadenó el estallido social vivido en el año 2019 y los efectos del SARS-CoV-2 en Chile. Por esta razón, se ha planteado que una de las formas de incrementar dicha recaudación de forma fácil y permanente es a través de la eliminación directa o modificación de algunas exenciones tributarias.

La Problemática

Según lo expuesto por diversos autores, un sistema tributario debe cumplir con ciertos criterios para que este tenga un funcionamiento óptimo: suficiencia, ya que los impuestos deben recaudar los recursos necesarios para financiar el gasto público, eficiencia debido a que los impuestos deben recaudar distorsionando al mínimo posible las decisiones económicas, simplicidad para los contribuyentes y la administración tributaria, y a su vez deben poseer la característica de equidad, preservando los criterios de igualdad para todos los contribuyentes (Servicio de Impuesto de Internos). Según el informe publicado por el Centro de Estudios Públicos en el año 2006, denominado *“Las Excepciones Tributarias como Herramientas de Política Pública”* se verificó de forma empírica que en la mayoría de los países que introducen elementos de excepción en los sistemas impositivos, se sacrifica a lo menos uno de estos criterios. Si bien la introducción de exenciones complejiza de forma inevitable el sistema tributario como un todo, también es importante destacar que algunas de ellas buscan simplificar el acceso al sistema para contribuyentes que no disponían de ningún beneficio. (Marshall Silva, Tokman Ramon, & Rodríguez Cabello, 2006). A raíz de lo anterior, la pregunta que surge es, ¿en la práctica el panorama expuesto respecto a eliminar exenciones para poder financiar gasto público se visualiza tan simple? La respuesta es no, ya que tal como menciona el director académico del Centro de Estudios Tributarios, José Yáñez Henríquez, la complejidad y cambios en el sistema tributario conducen a que los contribuyentes carezcan de certeza acerca de cuáles son sus obligaciones, lo que aumenta las tasas de incumplimiento e incrementa los costos de recaudación. (Yáñez Henríquez, 2010). Por otra parte, Michael Jorratt en su Diagnóstico del Sistema Tributario Chileno, expone que la complejidad que inducen elementos como las franquicias tributarias, regímenes especiales y exenciones, por lo general se ven reflejados en leyes e instructivos más extensos, en un mayor número de formularios y en cálculos más sofisticados para determinar las obligaciones tributarias y para someterlas a fiscalización.

Según el autor (Agostini, C, 2013) si bien la eliminación de exenciones puede ser un buen instrumento para financiar el gasto público, pueden generarse importantes costos al hacerlo, ya que la disminución de beneficios puede distorsionar las decisiones de las personas a la hora de invertir o emprender un negocio.

La presente investigación tiene por objeto evaluar de acuerdo con la actual Ley de Impuesto a la Renta y Ley de Impuesto al Valor Agregado, los efectos que producen dos de las exenciones y beneficios tributarios más utilizados por los contribuyentes, como los son la exención de DFL.2 y la exención de IVA en los servicios en relación con la recaudación fiscal, lo anterior a través de ejemplos simples.

Marco Teórico

Una exención se define como “franquicia o beneficio tributario, establecido por ley, en virtud del cual se libera del pago de impuestos o gravámenes a una determinada actividad o contribuyente” (Servicio de Impuestos Internos, s.f.). La liberación puede ser total (se exime por completo del tributo) o parcial (sólo una parte queda afecta a impuesto). Dichas exenciones en la práctica son catalogadas como un “gasto tributario”, que en palabras simples corresponde a ingresos que el estado deja de percibir a raíz de la entrega de tratamientos impositivos especiales o nuevos beneficios que son incorporados en la ley.

Antecedentes generales sobre exenciones tributarias

Según CIPER Chile, sería sensato observar algunos ordenamientos instaurados en otros países que han introducido “*Estatutos de Beneficios Tributarios o Fiscales*”, los cuales contienen, entre otras materias, los principios generales que debe respetar la creación de los beneficios fiscales, las reglas para su atribución, control, fiscalización y extinción o caducidad. Convendría entonces incluir medidas en pro de la transparencia de la información, tal como ha sido recomendado por algunos organismos técnicos internacionales (Alburquenque, 2020).

Sumado a lo anterior, las exenciones y beneficios significan un gasto tributario importante, que evidentemente afecta la recaudación fiscal del país. Por esta razón es imperativo poner especial énfasis en evaluar algunos de estos beneficios, con la finalidad de determinar si estos a pesar de su larga data, debiesen persistir en el tiempo. Pero, la medición del impacto fiscal que tienen los gastos tributarios es sin duda una tarea compleja y por esta razón muchas veces postergada en economías en desarrollo (Jorrat, 2010).

Exenciones y beneficios tributarios en Chile

Actualmente en nuestro país existen un sinnúmero de beneficios tributarios, que contemplan exenciones, deducciones de la base imponible, tasas reducidas y regímenes especiales, entre otras. En Chile, la Constitución Política de la República específicamente en el artículo 19, numeral 22, dice que “*requiere de forma anual que se consignent los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado*”, por esta razón el Servicio de Impuestos Internos realiza una estimación de los gastos tributarios del Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado año a año, con la finalidad de revelar aquellas partidas más importantes del gasto tributario y a su vez generar una proyección de estos mismos para los años venideros (Cavada, 2021).

De lo anterior, se tiene que el “gasto tributario” se estima en el caso del Impuesto a la Renta a través de dos métodos. El primero considera simulaciones, las cuales suponen rehacer las declaraciones de impuestos de cada contribuyente, agregando a su base imponible la renta exenta o no gravada, o la deducción, o simplemente revirtiendo los efectos de los diferimientos. El segundo método, trata sobre estimaciones basadas

en datos agregados de las declaraciones o estadísticas de ingresos. En el caso del IVA, para realizar la estimación de la mayoría de las exenciones, se utiliza el modelo de IVA no deducible basado en las Cuentas Nacionales del Banco Central. El gasto tributario de cada exención se estima recalculando el IVA no deducible del modelo y luego extendiendo el resultado al universo de recaudación del impuesto (Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, 2019).

El ex ministro de hacienda Ignacio Briones, creó una comisión de veinte expertos en materia tributaria, con el objetivo de realizar recomendaciones que permitieran a futuro conciliar los requerimientos de recaudación, con un sistema simple, justo, eficiente y pro crecimiento (Briones, Hoja de ruta tributaria para Chile., 2020). El 20 de octubre de 2020 se publica el reporte técnico elaborado por la OCDE y el FMI, titulado *“Tax Expenditures and Corrective Taxes in Chile: A joint IMF/OECD Assessment”* cuyo objetivo principal fue realizar una evaluación técnica de las partidas y metodología de cálculo de Gasto Tributario usados en Chile (Dirección de Presupuesto, 2020). De forma posterior, la Comisión Tributaria para el Crecimiento y la Equidad, en enero de 2021 entregó la primera parte de un informe sobre *“Exenciones y Regímenes Especiales”*. Dicho informe se elaboró a partir del reporte de Gasto Tributario elaborado por la OCDE y el FMI puesto que la decisión de mantener, eliminar o modificar alguna exención, fue tomada a partir del estudio previamente efectuado por los entes internacionales. También se destaca que la creación de esta comisión buscó determinar si los tratamientos diferenciados en estudio siguen cumpliendo los objetivos para los cuales fueron establecidos, si se justifica su costo en recaudación e identificar si aquellos beneficios tributarios pueden ser sustituidos con otras herramientas de política pública que permitan alcanzar el mismo objetivo, de una forma más eficiente y equitativa.

En un contexto actual debemos mencionar que con fecha 8 de diciembre de 2021 fue presentado un proyecto de ley que contemplaba la eliminación de algunas exenciones considerando las anteriormente mencionadas con la finalidad de financiar la Pensión Garantizada Universal (PGU), de cargo fiscal ascendente a \$185.000 mensuales. Según estimaciones previas el costo de la implementación de la PGU alcanzaría a un 1% del PIB. (Ministerio de Hacienda, 2021).

Otro aspecto importante a considerar es la propuesta en materia tributaria del presidente Gabriel Boric, cuyo programa estima que con las medidas a implementar se debería considerar un aumento de la recaudación fiscal en régimen de 4,1% del PIB (Ministerio de Hacienda, 2022).

Categorización de Exenciones

Del análisis efectuado previamente y de los datos entregados por el informe elaborado por el Fondo Monetario Internacional y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico se analiza en profundidad dos exenciones que son utilizadas frecuentemente por los contribuyentes, destacando la exención de Decreto con Fuerza de Ley N°2 del año 1959 y la exención del IVA respecto a los servicios por actividades desarrolladas en virtud del artículo 20 N°5 de la Ley de la Renta.

IVA en los servicios Art. 20 N°.5 LIR

La Ley de Impuesto al Valor Agregado en el artículo 2º, número 2 presenta la definición de “servicio”, estipulando que *“es la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los números 3 y 4, del artículo 20, de la Ley de Impuesto a la Renta”* (Ministerio de Hacienda, 1974). De lo anterior, se desprende que no forman parte de la definición de “servicio” las actividades comprendidas en el número 5 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, por lo tanto, estas se entienden no gravadas con IVA.

Considerando el contexto actual y antes de la promulgación de la Ley 21.420, la Comisión Tributaria para el Crecimiento y la Equidad, planteó que no existía claridad del objetivo que persigue esta exención y que concuerda con el reporte de la OCDE/FMI acerca de que se necesita recabar más información para mejorar la determinación del gasto tributario asociado a esta exención en particular, ya que es complejo individualizar y diferenciar el gasto tributario de estos servicios versus los servicios generales. A su vez la comisión, recomendó gravar con IVA todos los servicios, sin distinción, y manteniendo exenciones para casos justificados de acuerdo con criterios preestablecidos, esto tomando en consideración el criterio aplicado en países de la OCDE (Comisión Tributaria para el Crecimiento y la Equidad, 2020). Es importante mencionar que el gravar con IVA servicios que antes no estaban gravados podría generar un aumento en la elusión y/o evasión fiscal, debido a que el pasar a ser un servicio afecto a IVA implicará una mayor rigurosidad y asesoramiento al momento de cumplir con las obligaciones tributarias.

Beneficios DFL-2 1959

El Decreto con Fuerza de Ley 2 de 1959, es una normativa que rige a las propiedades de uso habitacional, cuentan con una serie de beneficios de índole tributario, como, por ejemplo: rebaja del 50% del arancel del Conservador de Bienes Raíces cuando se inscribe la propiedad, rebaja del 50% impuesto de timbres y estampillas, exención del impuesto a las herencias y donaciones cuando el bien heredado es nuevo. Rebaja en el pago de contribuciones por 20, 15 o 10 años dependiendo de los metros construidos. Pero lo más significativo de la norma es que deja libre de todo impuesto a la renta por la explotación, es decir, el arriendo que genera una vivienda DFL-2 (Pinto, 2021). Dicha normativa fue modificada el año 2010 a través de la Ley N°20.455, modificando diversos cuerpos legales con la finalidad de obtener recursos destinados al financiamiento de la reconstrucción del país, además, de estipular un límite al beneficio, ya que solo las personas naturales (solo por 2 inmuebles) podrán seguir gozando de los beneficios antes comentados, impidiendo desde la dictación de la ley el beneficio para las empresas. El espíritu de la ley creada por el presidente Jorge Alessandri, buscaba incentivar la explotación de “viviendas económicas” con el objetivo de solucionar el problema habitacional de la época. Pero la pregunta que surge de inmediato es, ¿este plan habitacional se relaciona con las necesidades actuales del país?, ¿se justifica la mantención de un beneficio que fue creado hace aproximadamente sesenta años?

En informes elaborados por el FMI y la OCDE se propone obtener información de las rentas asociadas a los arrendamientos de las viviendas DFL2 mediante el formulario 22 para efectuar una adecuada estimación del gasto tributario. Por su parte la Comisión Tributaria para el Crecimiento y la Equidad, recomendó la eliminación de dichos beneficios, ya que el objetivo de acceso a las viviendas puede lograrse mediante otros instrumentos de política pública.

La Ley 21.420 promulgada el 4 de febrero de 2022 que nace con la finalidad de financiar la PGU, pretendió regular la norma transitoria, por lo tanto, a contar del 1 de enero de 2023 solo gozarán de este beneficio las personas naturales hasta su segunda vivienda destinada a fin habitacional, independiente de la fecha de adquisición de las mismas (EDIG, 2022).

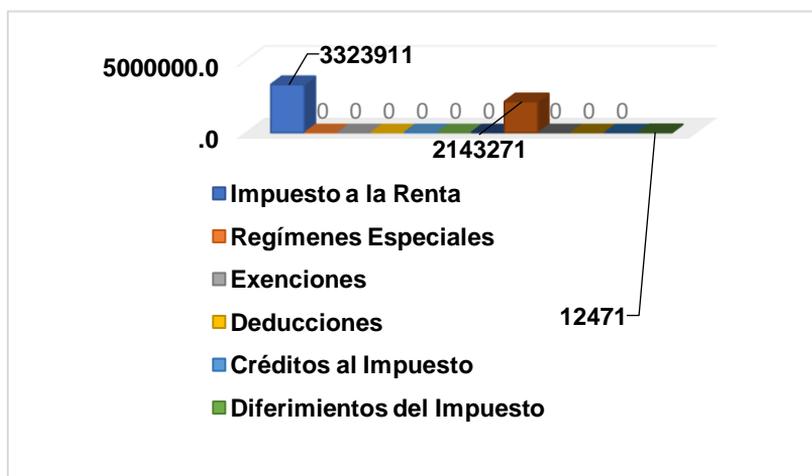
2. METODOLOGÍA

El alcance de esta investigación es de tipo descriptivo, para lo cual se realizará un análisis de la normativa, informes emitidos por entidades públicas y el planteamiento de dos casos reales. Para este estudio y para la confección de los gráficos presentados se han empleado datos extraídos del Informe de Gastos Tributarios emitido por la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios y publicados en la página oficial del SII abarcando los años 2019 a 2021.

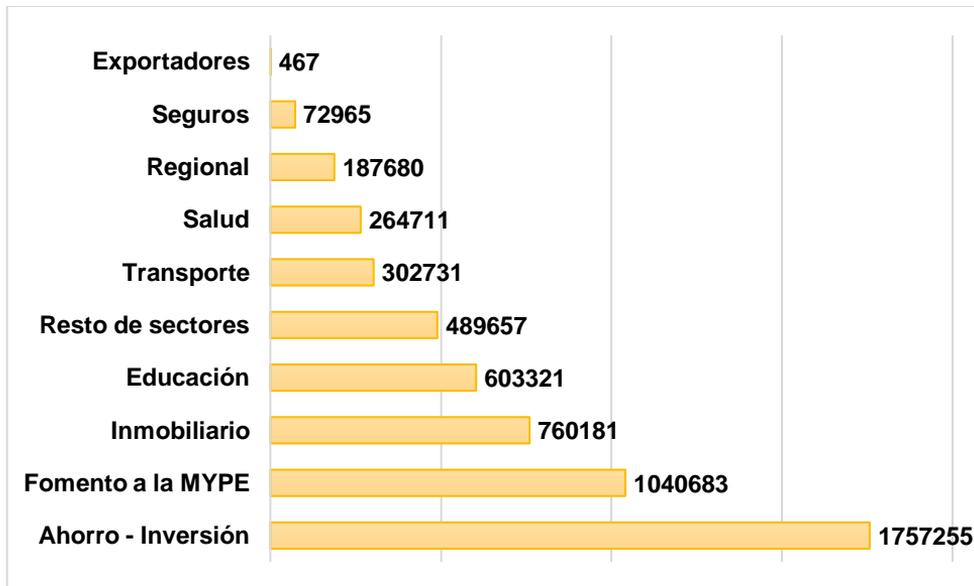
3. RESULTADOS

Incidencia de las exenciones en la recaudación fiscal

Gráfico 1. Gasto Tributario 2021 Ordenado por Tipo de Impuesto



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 2. Gasto Tributario 2021 Ordenado por Sector u Objetivo

Fuente: Elaboración Propia.

Gráfico 1: Para el año 2021 se presenta una estimación total de gasto tributario correspondiente a US\$ 7.843 millones, lo que se traduce en \$5.479.653 millones de pesos con el tipo de cambio de la fecha en que se publicó el informe “Gasto Tributario 2019 – 2021”. En él se observa que el concepto que más afecta la recaudación fiscal es el Impuesto a la Renta.

Gráfico 2: Se presentan las partidas más relevantes respecto del gasto tributario en Chile al 31 de diciembre de 2021. En el caso de los servicios no existe claridad respecto a que servicios componen el ítem, pero como es uno de los beneficios más utilizados por los contribuyentes, se considerará como materia de estudio posterior.

Caso 1: IVA en los servicios Art. 20 N°5

En el siguiente ejemplo se presentarán dos escenarios, el primero guarda relación con las normas actuales de tributación de las empresas de servicios. El segundo escenario plantea lo establecido en la Ley 21.420 con entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2023. Para el desarrollo del ejercicio, se presentan los siguientes supuestos:

- La empresa C&V Consultorías Contables y Tributarias SpA., sujeta al régimen Pro-Pyme General 14 D, presta servicios de asesorías contables y tributarias a diversos clientes del Gran Concepción. Esta empresa prestadora de servicios es exenta de IVA según las actuales disposiciones del artículo 20 N°5 de la LIR.

- b) En el mes de octubre de 2021 debe pagar un PPM de \$145.113 y un total de \$161.302 por retenciones correspondientes de acuerdo a la Ley N°21.133, presentando además los siguientes antecedentes en su registro de compra y venta del mes.

Tabla 1. Mes de octubre 2021.

| Registro | Dctos. | Tipo | Exento | Afecto | IVA | IVA N/R | Total |
|----------|---------|--------------|-----------|---------|-----|---------|-----------|
| Ventas | 16Fact. | Electrónicas | 7.255.650 | - | - | - | 7.255.650 |
| Compras | 12Fact. | Electrónicas | - | 911.983 | - | 171.843 | 1.083.826 |

Fuente. Elaboración propia.

Al ser una empresa que, de servicios, estos se encuentran no gravados con IVA débito fiscal y, por ende, el crédito fiscal debe ser considerado como IVA no recuperable. Pero, ¿qué pasaría si estos servicios quedan afectos a IVA?, ¿en cuánto aumentaría el pago mensual de la empresa? Considerando los datos anteriores, a octubre 2021 se presenta para la empresa el siguiente comparativo:

Tabla 2. Determinación Mensual Octubre 2021

| <u>HECHO NO GRAVADO</u> | | <u>HECHO GRAVADO CON IVA</u> | |
|-----------------------------------|-------------------|-----------------------------------|---------------------|
| Total Débitos | \$ - | Total Débitos | \$ 1.378.574 |
| Total Créditos | \$ - | Total Créditos | \$ 171.843 |
| Diferencial | \$ - | Diferencial | \$ 1.206.731 |
| PPM Tasa 2% | \$ 145.113 | PPM Tasa 2% | \$ 145.113 |
| Retenciones Ley 21.133 | \$ 161.302 | Retenciones Ley 21.133 | \$ 161.302 |
| Total antes de deducciones | \$ 306.415 | Total antes de deducciones | \$ 1.513.146 |
| Remanente Crédito Fiscal | \$ - | Remanente Crédito Fiscal | \$ - |
| IMPUESTO A PAGAR | \$ 306.415 | TOTAL | \$ 1.513.146 |

Fuente: Elaboración propia.

Conclusiones Caso 1

Considerando los criterios aplicados a ambos escenarios podemos indicar que como resultado del análisis el afectar o no con IVA esta actividad para este contribuyente genera una diferencia de impuesto a pagar de \$1.206.731, el cual al proyectarlo de forma anual ascendería \$14.480.772. El monto anterior correspondería al valor aproximado que el fisco dejaría de percibir cada año al no afectar con IVA este giro, y que debe ser ampliado a todas las empresas de características similares.

Si bien en el ejemplo propuesto se muestra una clara brecha entre gravar o no los servicios con IVA, la pregunta que surge de forma inmediata es, ¿qué costo tiene esto para aquellos que requieren de servicios y para quienes los prestan? Desde un punto de vista económico, el hecho de gravar con IVA los servicios podría incrementar la recaudación fiscal, pero para los prestadores del servicio y beneficiarios significa asumir un costo extra, el cual, podría ser aceptado por la empresa, lo que se traduce en que esta mantendría el valor de sus servicios y sus ingresos se verían disminuidos. En caso contrario el prestador podría aumentar el valor de sus servicios y de esta forma el IVA sería soportado por los beneficiarios del mismo. Esto para el contribuyente (sujeto pasivo del impuesto) es un dilema de proporciones, por una parte, no espera ver afectados sus ingresos, pero a su vez al aumentar el valor de sus servicios podría implicar una fuga de clientes por el alza del servicio. Adicionalmente, hay que considerar que el incorporar IVA en una declaración complejiza la forma de presentación y pago de la misma, ya que el contribuyente deberá considerar partidas de las cuales no tiene claridad que podría derivar en errores, y por consiguiente declaraciones con observaciones y posteriores multas.

Caso N°2: Beneficio DFL.2 por Impuesto a la Renta.

Durante el año 2019 se formuló al Servicio de Impuestos Internos una consulta que solicitaba información sobre las personas naturales o jurídicas que tuvieran registradas en el catastro de bienes raíces más de 50 propiedades acogidas al beneficio DFL-2. A esto el Servicio de Impuestos Internos respondió que la información solicitada se encontraba amparada por la reserva tributaria, establecida en el artículo 35 del Código Tributario y, por tanto, no podía ser entregada.

Con la finalidad de obtener información más actualizada respecto a este tema, durante 2021 se generó una nueva consulta solicitando antecedentes respecto a la cantidad de contribuyentes que estuvieran registradas en el catastro y que poseyeran más de 50 propiedades acogidas al beneficio DFL-2 de 1959. El Servicio de Impuestos Internos respondió lo siguiente:



OFICIO ORD.: 02493
ANT.: Correo electrónico de 05 de agosto de 2019.
MAT.: Propiedades con beneficio DFL N°2, de 1959.
SANTIAGO, 03 Jul. 2019

DE : SUBDIRECTORA DE AVALUACIONES
A : SR. PATRICIO HERMAN
FUNDACIÓN DEFENDAMOS LA CIUDAD

Por el correo electrónico oficio señalado en el antecedente, se ha solicitado a este Servicio información sobre las personas naturales o jurídicas que tengan registradas en el catastro más de 50 propiedades acogidas al beneficio del DFL N°2, de 1959. Al respecto, señalo a usted que la información solicitada se encuentra amparada por la reserva tributaria, establecida en el artículo 35 del Código Tributario, y por tanto no puede ser entregada de manera desagregada.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que, revisadas nuestras bases de datos, la distribución del beneficio sobre la línea de corte indicada, es la siguiente:

| N° de Contribuyentes | Rango de Propiedades | | | | | | |
|----------------------|----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-------------------|
| | 51 a 100 | 101 a 200 | 201 a 300 | 301 a 400 | 401 a 500 | 501 a 1000 | 1001 a 2001 o más |
| Contribuyentes | 451 | 255 | 62 | 40 | 28 | 51 | 23 |

Saluda atentamente a Ud.



4391
ACB/FG/L/SIB
DISTRIBUCIÓN:
- Patricio Herman
- Subdirección de Avalúes
- Oficina de Partes

MARÍA ALICIA MUÑOZ MUSRE
SUBDIRECTORA DE AVALUACIONES

Considerando la información recibida, se puede observar que en el segundo caso se expresa que existen 581 personas jurídicas y 9 personas naturales que tienen más de 50 propiedades asociadas a los beneficios DFL-2. Si llevamos esto a un ejemplo simple sobre el arrendamiento de un bien de estas características, bajo los siguientes supuestos:

- Los contribuyentes, personas naturales y jurídicas, solo poseen 50 viviendas DFL-2.
- El promedio del valor por arriendo será de \$656.087, valor obtenido a través de los datos del sitio web portal r de la ciudad de Santiago y Concepción, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 3. Tabla promedio arriendo Santiago - Concepción

| UBICACIÓN | m2 ÚTILES | VALOR ARRIENDO | UBICACIÓN | m2 ÚTILES | VALOR ARRIENDO |
|-------------------------|-----------|----------------|------------------------------|-----------|-------------------|
| Barrio Brasil | 100 | \$ 870.000 | Coronel | 100 | \$ 380.000 |
| Barrio República | 129 | \$ 650.000 | Villa Futuro | 129 | \$ 430.000 |
| Providencia | 130 | \$ 800.000 | Altos de Chiguayante | 130 | \$ 500.000 |
| Vitacura | 130 | \$ 1.350.000 | El Venado Huertos Familiares | 130 | \$ 730.000 |
| Puente ALTO | 140 | \$ 550.000 | Higueras | 140 | \$ 700.000 |
| Maipú | 65 | \$ 450.000 | Michaihue | 65 | \$ 300.000 |
| Ñuñoa | 140 | \$ 640.000 | Gran Bretaña | 140 | \$ 350.000 |
| Macul | 140 | \$ 900.000 | Lomas San Sebastian | 140 | \$ 900.000 |
| La Florida | 99 | \$ 690.000 | Lomas Bellavista | 99 | \$ 850.000 |
| San Bernardo | 140 | \$ 600.000 | Penco Centro | 140 | \$ 320.000 |
| Las Condes | 140 | \$ 930.000 | | | |
| Huechuraba | 110 | \$ 850.000 | | | |
| PROMEDIO GENERAL | | | | | \$ 656.087 |

Fuente: Elaboración propia.

El cálculo matemático consideró la cantidad de contribuyentes y de viviendas, de forma posterior la cantidad obtenida se multiplicará por el valor promedio de arriendo. De los datos se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 4

| PERSONAS JURÍDICAS | | PERSONAS NATURALES | |
|------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|----------------------|
| Cantidad de Contribuyentes | 581 | Cantidad de Contribuyentes | 9 |
| Cantidad de Viviendas | 50 | Cantidad de Viviendas | 50 |
| Valor Arriendo Promedio | \$ 656.087 | Valor Arriendo Promedio | \$ 656.087 |
| TOTAL VIVIENDAS DFL-2 | 29.050 | TOTAL VIVIENDAS DFL-2 | 450 |
| TOTAL INGRESOS POR ARRIENDO | \$19.059.327.350 | TOTAL INGRESOS POR ARRIENDO | \$295.239.150 |

Fuente: Elaboración propia.

Otro beneficio asociado dice relación con las contribuciones, ya que las viviendas DFL-2 cuenta con una rebaja de un 50% dependiendo de los metros construidos. Para el desarrollo de este ejemplo se consideró a una persona natural que posee una vivienda DFL-2 de 100m² construidos y cuenta con los siguientes datos sobre su avalúo fiscal.

Tabla 5

| ROL DE AVALÚO FISCAL | DESTINO | UBICACIÓN | AVALÚO AFECTO | AVALÚO EXENTO | AVALÚO TOTAL |
|----------------------|--------------|--|---------------|---------------|---------------|
| 155 - 10 | Habitacional | Luis Urrutia Manzano 330, Concepción | \$ 20.940.481 | \$ 38.724.849 | \$ 59.665.330 |

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a la normativa y a los datos planteados a esta persona le correspondería una rebaja de un 50% de sus contribuciones por 15 años. Si nuevamente efectuamos un cálculo matemático simple con la información entregada por el Servicio de Impuestos Internos y nos centramos en el supuesto de que todos los contribuyentes tienen solo 50 viviendas de 100 m² a su haber, se tiene que el fisco deja de percibir:

$$\text{Contribución Neta} = (59.665.330 - 31.199.976) * 0,933\%$$

Contribución Neta = 246.127

Rebaja 50% = 123.064

Contribución a pagar = 123.063

Tabla 6

| | PERSONAS JURÍDICAS | PERSONAS NATURALES |
|--------------------|------------------------|---------------------|
| CONTRIBUCIÓN TOTAL | \$7.149.989.350 | \$110.757.150 |
| REBAJA 50% | \$3.574.994.675 | \$55.378.575 |

Fuente: Elaboración propia.

Conclusiones Caso 2

Considerando la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos y la cantidad de personas naturales y jurídicas que utilizan este beneficio, podemos señalar que el monto asociado a los ingresos que perciben estos contribuyentes es muy significativo a nivel de recaudación fiscal. Es importante destacar que este cálculo acerca del arrendamiento considera los datos mensuales, es decir, que si los montos se proyectarán de forma anual la cifra sería exorbitante. El caso planteado resulta bastante austero, considerando que existen contribuyentes que poseen más de dos mil viviendas asociadas a este beneficio y que en caso de haberlas adquirido antes del 2010 todos los ingresos que perciban hasta el presente año no quedan afectos al impuesto a la renta.

Es relevante mencionar que el cálculo efectuado considera la rebaja del 50% en el pago de contribuciones, lo que aumenta aún más el gasto tributario que representa esta exención.

Debido a lo anterior, creemos que la publicación de la Ley 21.420 se considera oportuna al tratar de restringir el uso indiscriminado de este beneficio por parte de un grupo concentrado de contribuyentes en su mayoría personas jurídicas. En síntesis, la exención planteada desde hace mucho tiempo no cumplía con el espíritu para la cual fue creada, por ende, es comprensible la decisión adoptada por el gobierno a través de la Ley 21.420 de restringir esta norma con la finalidad de que sea utilizada solo por aquellos que la necesiten y requieran.

4. CONCLUSIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a la normativa e informes analizados y con los antecedentes resultantes de los casos planteados se logró evidenciar que, si bien la eliminación de exenciones es una buena medida para aumentar de forma inmediata la recaudación fiscal, a la hora de aplicar estas normas es necesario analizar no solo el impacto económico de las mismas sino también los efectos colaterales y a quienes afecta. La eliminación de exenciones, por ejemplo, IVA en los servicios, genera la sensación de un sistema más justo y equitativo, lo que se da sólo en términos teóricos, ya que la realidad puede ser muy distinta. Convengamos en que esta medida puede generar que la evasión y elusión tributaria sea una opción más cercana para los contribuyentes, puesto que en un inicio parte de ellos no dispondrán de flujos para asumir esta nueva carga impositiva, quizás tampoco cuenten con un asesoramiento que les permita tener claridad de las nuevas obligaciones que deberán cumplir o simplemente no querrán aceptar esta nueva obligación evitándola o aferrándose a la posibilidad de la utilización de vacíos legales para poder disminuir su base imponible.

Siguiendo con lo anterior, otro factor importante a considerar es la determinación del gasto tributario. Como bien se menciona a lo largo de la investigación los gastos tributarios rara vez son sometidos a evaluación y cuando esto pasa es básicamente porque se quiere legislar en torno a un tema en particular, como lo ocurrido durante el año 2021 con la Ley 21.420 que financia la PGU. De lo anterior, se tiene que los cambios en materia tributaria siempre se estudian desde un punto de vista económico, lo que tiene sentido ya que siempre se busca incrementar la recaudación fiscal, no obstante, también sería relevante generar un análisis del impacto social que estas eventuales medidas tienen en las personas y en su toma de decisiones a futuro.

En síntesis, los beneficios tributarios son necesarios dentro de un sistema de tributación, no

obstante, el foco que siempre debe estar en discusión es el objetivo que estos persiguen. En Chile las exenciones tributarias en su gran mayoría son de larga data lo que supone un gran problema, pues actualmente las condiciones del país son distintas a las que había hace sesenta años atrás. Es debido a lo anterior que se recomienda que cualquier exención o beneficio este en permanente revisión, siendo eliminados idealmente solo cuando estos ya no cumplen con el propósito para el cual fueron creados.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agostini, C. (2013). Una reforma eficiente y equitativa del impuesto al ingreso en Chile.
- Alburquenque, S. (09 de octubre de 2020). CIPER Chile. Obtenido de <https://www.ciperchile.cl/2020/10/09/exenciones-tributarias-por-que-urge-analizar-los-multiples-beneficios-tributarios-que-se-aplican-en-chile/>
- Boric Presidente. (2021). Boric Presidente. Obtenido de boricpresidente.cl
- Briones, I. (22 de octubre de 2020). Hoja de ruta tributaria para Chile, hacia una tributación para el crecimiento y la equidad.
- Cavada, J. P. (abril de 2021). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32094/2/BCN_Beneficios_tributarios_coment_GW.pdf
- Comisión Tributaria para el Crecimiento y la Equidad. (2020). Informe sobre exenciones y regímenes especiales.
- Dirección de Presupuesto. (2020). Informe de Finanzas Públicas, Cuarto Trimestre 2020.
- EDIG. (21 de septiembre de 2021). Edig. Obtenido de <https://edig.cl/2021/09/21/ley-corta-de-pensiones/>
- EDIG. (4 de febrero de 2022). Edig. Obtenido de <https://edig.cl/2022/02/04/exenciones-tributarias-pension-garantizada-universal-ggu/>
- Jorrat, M. (2010). Metodología para medir el impacto fiscal de los gastos tributarios subnacionales en Colombia. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Jorrat, M. (2000). Diagnóstico del sistema tributario chileno.
- Marshall Silva, C., Tokman Ramon, M., & Rodríguez Cabello, J. (2006). Centro de Estudios Públicos.
- Ministerio de Hacienda. (1974). DL 825, Ley sobre Impuesto a las ventas y servicios .
- Ministerio de Hacienda. (2021). Proyecto de Ley Pensión Garantizada Universal .
- Ministerio de Hacienda. (2021). Proyecto de Ley que amplía y fortalece el Pilar Solidario de la Ley N°20.255 y que reduce o elimina Exenciones Tributarias para obtener recursos permanentes para su.
- Ministerio de Hacienda. (2022). Noticia. Obtenido de <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/gobierno-presenta-reforma-tributaria>

- OCDE. (2021). Estadísticas tributarias America Latina, Caribe y Chile. Obtenido de <https://www.oecd.org/ctp/tax-policy/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-chile.pdf>
- Pinto, G. (07 de junio de 2021). Diario Estrategia. Obtenido de <http://www.diarioestrategia.cl/texto-diario/mostrar/2943457/eliminacion-dfl-2-1959-acto-simbolico-equidad>
- Servicio de Impuesto de Internos. (s.f.). Sistema tributario chileno. Obtenido de https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/gasto_tributario_2020_2022.pdf
- Servicio de Impuestos Internos. (2021). Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario . Obtenido de https://www.sii.cl/sobre_el_sii/pgct2021_completo.pdf
- Servicio de Impuestos Internos. (s.f.). Diccionario básico tributario contable. Obtenido de https://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_e.htm
- Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios. (2019). Gasto tributario 2018 - 2020. Obtenido de https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/gasto_tributario_2018_2020.pdf
- Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios. (2021). Informe de Gasto Tributario 2020 - 2022. Obtenido de https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/gasto_tributario_2020_2022.pdf
- Yáñez Henríquez, J. (01 de Abril de 2010). Columna de Opinión Diario Estrategia. Obtenido de <https://econ.uchile.cl/es/opinion/reforma-tributaria-y-simplicidad-diario-estrategia>